

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 22 de Marzo de 1917.)

Núm. 927.

**GOBIERNO CIVIL**

**Sanidad provincial.**

CIRCULAR NÚM. 30.

Hallándose el Ministerio de la Gobernacion instruyendo el oportuno expedientes con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Emiliano Oyagüe, contra el nombramiento de Subdelegado de Farmacia de Medina del Campo, se hace saber á las partes interesadas, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicacion en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan alegar y presentar en este Gobierno los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Valladolid 21 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

José García Guerrero.

NUM. 926.

**GOBIERNO CIVIL.**

**Servicio Agronómico.**

*Providencia.*

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 75 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y á propuesta del Sr. Ingeniero Delegado Presidente de la Comision de deslinde de las servidumbres pecuarias de la Nava del Rey, de conformidad á lo que preceptúa el art. 80 de dicho Reglamento, he resuelto aprobar la suspension del deslinde del término municipal de dicha Nava del Rey, cuya suspension será por 45 días que marca el mencionado art. 75, volviendo á reanudarlas el día 14 de Mayo próximo venidero, comenzando por la cañada Real Merinera y sitio en que entra en dicho término por el de la Villa de Tordesillas, siguiendo en direccion al término de Siete Iglesias, por donde sale. Concluido el deslinde de dicha cañada se comenzará por el de la de Valdelos espinos, cuando se concluya en ésta se continuará por la de Valdego, después por la de Valdeladrones, á continuacion la de Valmorquero, después en la de la Carrasca, Valperdido, Calzada de Alaejos, Cascajoso, La Cuadrada; y si hubiere alguna más, por donde acuerde la Comision que actúe en el deslinde.

Con el fin de que el vecindario sepa cuándo se principia el deslinde de una nueva vía se anunciará al público por medio de edictos en los sitios que tenga costumbre fijar anuncios aquél Municipio.

Valladolid 21 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

José García Guerrero.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

Núm. 933.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de Parques Nacionales que acaba de sancionar V. M., obliga á este Ministerio á adoptar las medidas convenientes para que su cumplimiento responda á los fines de cultura y enaltecimiento del suelo patrio que la han inspirado.

Ciertamente que esta Ley puede tener adecuada aplicacion en España, donde existen, aunque sean poco conocidos, aquellos sitios ó parajes excepcionalmente pintorescos, forestales ó agrestes con riqueza en fauna y flora y particularidades geológicas ó hidrológicas que requiere la Ley para poder convertirlos en Parques Nacionales, así como infinidad de otros notables y aun sobresalientes que, sin poder convertirse en Parques, constituyen verdaderos Sitios Nacionales que merecen especial proteccion. La proteccion

es la conservacion de la Naturaleza virgen en toda su gala y esplendor, que en España se muestra exuberante en ciertos sitios y en todos los órdenes de la misma, como lo prueban en el orden de lo abrupto y de las bellezas panorámicas y forestales armonizadas con los recuerdos históricos y religiosos: Covadonga y su Montaña, los Picos de Europa; en el orden de lo agreste, solitario y selvático: el valle de Ordesa, en el Pirineo; en el orden geológico la Ciudad Encantada de Cuenca; en el botánico: el Pinar de Ronda; en el zoológico: la Sierra de Gredos con su célebre *capra hispánica*; en el atractivo que á los paisajes dan las cascadas: los vergeles del Monasterio de Piedra, y en la grandiosidad de las selvas, cuantos rincones de nuestras ásperas sierras ha respetado el hacha desde el Pirineo á Mulhacen.

No cabe, por otra parte, desconocer que se ha despertado últimamente en España un movimiento de inclinacion al campo altamente beneficioso para la mejora de las costumbres y la práctica del estudio. De continuo Sociedades de turismo y grupos de excursionistas acometen la empresa, no siempre exenta de peligros, de escalar las cumbres de nuestras escabrosas cordilleras, esparciendo el ánimo de los más dilatados horizontes para olvidar el reducido ambiente de las habituales preocupaciones, y meriti-

simos Profesores apartan del aula á sus alumnos para enseñarles á leer en el abierto libro de la Naturaleza.

Deber es del Gobierno fomentar estas inclinaciones, y la misma ley ofrece estímulo poderoso para conseguirlo, si se acierta en la eleccion de los sitios, de modo que el dictado de Parques Nacionales que se les aplique no quede encerrado en el estrecho marco de una declaracion oficial, sino que responda á la realidad de una naturaleza abrupta y pintoresca y á las condiciones excepcionales que requiere la ley para formarlos.

Y no basta preocuparse del acierto en la eleccion del sitio para asegurar el éxito de un Parque Nacional, sino que es preciso procurarle el apoyo de la region en que haya de establecerse, á fin de que ésta se convierta en su mejor propagandista y guardadora, siendo la primera en rendir justo tributo de admiracion al Santuario de bellezas naturales que posee.

La corriente mundial de cultura, el progreso, tiende á buscar en el templo de la Naturaleza la verdadera fuente de la vida y cuando las vertientes de una montaña excelsa, de un verdadero Parque natural, pertenecen á pueblos diferentes, brota en ellos la idea, el ansia de velar por la integridad del todo formando un Parque Internacional en que cada pueblo vele con el mayor esmero por la conservacion de la Naturaleza virgen en su propia vertiente, para encanto propio y, sobre todo, de los de la vertiente opuesta.

Los montes conservan el aspecto peculiar de la Patria en su primitivo estado natural, y constituyen el más genuino recuerdo de los orígenes de un pueblo y el vivo testigo de sus tradiciones, siendo lógico que á ellos haya de acudir para fundamentar la constitucion de Parque Nacional, y que á la Administracion de Montes deba conferirse este servicio; pero sin aislarle en un rigorismo técnico y burocrático, sino facilitándole, por el contrario, el concurso de los elementos más interesados en el acertado cumplimiento de la nueva ley, para bien de la cultura general y merecido renombre de los sitios más privilegiados de nuestro territorio.

Fuera torpe empeño pretender señalar reglas fijas y precisas pa-

ra todos los Parques Nacionales, porque siendo diversas las causas principales que han de aconsejar su constitucion y muy vario el ambiente en que habrán de desenvolverse, distintos han de ser también los procedimientos seguidos para garantir su eficacia, y de ahí, que sabia y previsoramente la ley, se limite á disponer que el Ministro de Fomento reglamentará los que vaya creando.

No somete por esta razon el Ministro que suscribe á la aprobacion de V. M. un Reglamento de Parques Nacionales, sino algunas disposiciones de carácter general, para promover y asegurar el cumplimiento de la ley que manda establecerlos y el espíritu de la misma, que no es otro que el de la proteccion eficaz y enaltecimiento debido de la naturaleza patria.

Mal se protegería y enaltecería ésta si el dictado de Parques Nacionales que reserva la ley para lo excepcional de ciertas condiciones naturales reunidas se empujese ó vulgarizase, haciéndolo extensivo á todos aquellos sitios ó parajes notables y aun sobresalientes que poseemos en España. Los que fueren notables deberán ser catalogados para ser protegidos, y los que á más de notables resultaran sobresalientes por sí mismos ó por los acontecimientos históricos, legendarios ó religiosos que los realcen, deberán, además llevar la denominacion de Sitios Oficiales.

Igualmente deben catalogarse todas las demás particularidades aisladas notables de la naturaleza patria, como grutas, cascadas, desfiladeros, etc., etc., y los árboles que por su legendaria edad, como el drago de Icod; por sus tradiciones regionales, como el pino de las tres ramas, junto al Santuario de Queralt, ó por simbolismo histórico, como el árbol de Guernica, gozan ya del respeto popular.

Fundado en las presentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 23 de Febrero de 1917.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
Rafael Gasset.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales

elevarán á la Direccion general de Agricultura, Minas y Montes, en el plazo de dos meses, á partir de la publicacion del presente Real decreto:

1.º Una relacion de los sitios más notables de sus respectivas demarcaciones, que por lo pintorescos, forestales ó agrestes, por la riqueza de su fauna ó de su flora ó por las particularidades geológicas ó hidrológicas que encierren, merezcan una especial proteccion, consignando en ellas además:

a) Si alguno de estos sitios merece á su juicio, por lo extraordinario de sus condiciones naturales ó por la aureola que pueda prestarles la Historia, la Religión ó la leyenda, que se declare *Sitio Nacional*.

b) Si alguno de estos sitios, no ya por lo notable ó sobresaliente de sus condiciones naturales, sino por lo excepcional y completo de las mismas, merece que se declare *Parque Nacional*.

2.º Una relacion de aquellas particularidades ó curiosidades naturales extraordinarias que por sí mismas, con independencia de los sitios en que radiquen, merezcan también una proteccion especial.

3.º Una relacion de los árboles más notables, consignándose en ella los que por sus dimensiones, edad, rareza ó tradiciones hayan sido ya consagrados por el voto del pueblo.

Art. 2.º En cada una de estas relaciones ó propuestas puntualizarán los Ingenieros Jefes:

1.º La razon fundamental que justifique su especial proteccion, ó en su caso, la declaracion de Sitio Nacional ó de Parque Nacional.

2.º La entidad propietaria de los sitios, de las particularidades naturales y de los árboles, consignando todo cuanto en ellos de dueño careciese.

3.º Los medios que existan de comunicacion con la vía férrea más próxima, dando ligera idea de sus condiciones generales, su historia, la frecuencia con que son visitados, lo que sobre ellos se hubiese escrito y cuantas particularidades estimen oportuno consignar.

Art. 3.º Se invita á las Sociedades de Amigos del Arbol, Turismo, Excursionistas y similares, y á cuantos particulares se interesen por el enaltecimiento del suelo patrio, á que contribuyan á la formacion de las expre-

sadas relaciones, facilitando por escrito á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales los datos y propuestas que estimen pertinentes.

Al efecto, los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales procurarán dar la mayor publicidad posible á la ley de Parques Nacionales y al presente Real decreto, no limitándose á cuidar de su insercion en el *Boletín Oficial*, sino procurando á este fin el concurso de la Prensa.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales se limitarán á consignar en sus relaciones ó propuestas los sitios, las particularidades naturales y los árboles que ya gocen de celebridad ó hayan llamado la atencion, sin practicar á este fin reconocimientos sobre el terreno.

Art. 5.º Se crea una Junta encargada de examinar las relaciones ó propuestas de proteccion á que se refieren los artículos anteriores y cualesquiera otras que se le hiciesen; de catalogar los sitios, las particularidades y los árboles más notables; de estudiar y proponer los medios convenientes para asegurar la conservacion de todos ellos, y de proponer al Gobierno, cuando llegue el caso, la declaracion de Sitio Nacional ó de Parque Nacional, que, á su juicio, proceda. Se denominará Junta Central de Parques Nacionales.

Art. 6.º La Junta Central se compondrá de un Presidente, que lo será el Director general de Agricultura, Minas y Montes; de un Vicepresidente, que será aquel Vocal de la misma nombrado por el Gobierno Comisario general de Parques Nacionales; de dos Senadores; dos Diputados á Cortes; un Profesor de Ciencias Naturales de la Universidad Central, y un Inspector ó Ingeniero Jefe de Montes, designado por el Ministerio de Fomento, y del Comisario Regio del Turismo, como Vocal nato.

Será Secretario de la Junta, sin voz ni voto, en sus deliberaciones, un Oficial del Ministerio de Fomento expresamente destinado á este fin, y cuando el desenvolvimiento del servicio lo requiera, se destinarán á sus órdenes escribientes para que le ayuden en los trabajos de Secretaria.

Art. 7.º Los Vocales electivos de la Junta, así como el Comisario general, serán nombrados por Real decreto, y sólo se renovarán por renuncia, por defuncion ó cuando al celebrarse elecciones

en los casos de disolucion de Cortes, ó término de su vida legal, los Diputados ó Senadores electivos que formen parte de ella no hubiesen sido reelegidos. La Junta Central podrá someter á la aprobacion del Ministerio el Reglamento por que haya de regirse.

Art. 8.º Los cargos de Vocal de la Junta Central de Parques Nacionales, así como el de Comisario de los mismos, serán gratuitos. Sólo tendrán derecho los que lo ejerzan, al abono de los gastos de viajes que hayan de efectuar para el desempeño de su cometido, con arreglo á los tipos de la tarifa que rija para los Inspectores del Cuerpo de Montes, y siempre que haya crédito autorizado al efecto en el Presupuesto general del Estado.

Art. 9.º La Junta Central cuidará muy especialmente de no proponer al Gobierno la declaracion de ningún sitio Parque Nacional, si no renne á todas luces aquellas condiciones naturales excepcionales y varias que requiere la ley, en armonía con la práctica seria seguida en otros pueblos.

Art. 10. La declaracion de Sitio Nacional se hará por Real orden; la delaracion de Parque Nacional, por Real decreto, y cada uno de estos últimos que se forme se designará con una denominacion especial.

Art. 11. No se declarará ningún sitio Parque Nacional ó Internacional, sin que el Comisario general de Parques, ó quien hiciere sus veces, poniéndose al habla con los dueños ó propietarios de los sitios y con el Gobierno ó Comisario de la nacion vecina, cuando llegue el caso, determine los límites, el Reglamento, el presupuesto y personal de guardería del mismo, que han de ser aprobados por el Gobierno, mediante informe de la Junta Central.

Art. 12. Una vez organizado y creado un Parque Nacional, se nombrará por Real orden en la capital de la provincia en que radique, ó en las capitales de las provincias, si el Parque por ser limítrofe, radicase en varias, una Junta destinada exclusivamente á cooperar con el Comisario general y el Jefe del Distrito forestal al fomento y mejora del mismo, procurando atraerle fama, turistas y recursos locales.

Art. 13. Esta Junta se compondrá de dos Diputados provinciales, el Ingeniero Jefe del Dis-

trito forestal, un Catedrático de Ciencias Naturales de la Universidad ó de Instituto, el Presidente de una Sociedad de Amigos del Arbol, Económica de Amigos del País, Turismo, Excursionistas u otra parecida, y el Comisario general de Parques Nacionales, que será el que la presida.

En ausencia del Comisario presidirá la Junta el Ingeniero Jefe del Distrito forestal que, con el Comisario, será el que ejecute los acuerdos de fomento y mejora y lleve la direccion inmediata y constante del Parque.

Será Secretario de la Junta de cada Parque Nacional un Ingeniero subalterno del distrito forestal, y en su defecto un Ayudante del mismo.

Art. 14. Los cargos de Vocal de las Juntas de los Parques Nacionales que se vayan estableciendo serán gratuitos. Sólo tendrán derecho los que los desempeñen, á los gastos de viaje, con arreglo á los tipos de la tarifa que rija para los Ingenieros Jefes de Montes, siempre que haya crédito autorizado al efecto en el presupuesto general del Estado.

Art. 15. Las disparidades de criterio que pudieran existir entre las diferentes Juntas locales del Parque limítrofe, serán resueltas por el Comisario general, y las de las Juntas locales con el Comisario, por la Junta Central.

Art. 16. El Comisario general de acuerdo con la Junta Central, y cuando las circunstancias lo requieran, podrá delegar sus funciones para determinados casos en otro Vocal de la misma ó persona de reconocida competencia.

Art. 17. La Junta Central cuidará de dar cuenta á la Direccion general de Obras Públicas de las vias de comunicacion que convenga construir para facilitar el acceso á los Parques Nacionales á los efectos del cumplimiento de la ley.

Art. 18. La Junta Central de Parques Nacionales facilitará el conocimiento de los que vayan estableciendo por medio de folletos ilustrados, que repartirá gratuitamente, en que se expliquen sus riquezas naturales, sus puntos de vista notables, grandes precipicios, escarpaduras, lagos, cascadas, senderos, etc., etc.; así como el medio de hacer el viaje á los mismos y las excursiones á que se presten, tanto dentro del Parque Nacional como en sus inmediaciones.

Publicará tambien los Catálogos

de los sitios, de las particularidades ó curiosidades naturales y de los árboles notables, cuando haya ultimado su estudio y disponga de fotografías para ilustrarlos debidamente.

Las Juntas locales de Parque Nacional podrán tambien editar folletos de propaganda de aquellos por cuyo fomento ó mejora velen, poniéndose previamente de acuerdo con la Junta Central.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset*.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 932.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Primer trimestre de 1917.

### 1.ª zona de Medina del Campo.

#### CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 21 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, *Sebastian Castro*.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Matriculas de la Contribución Industrial y de Comercio de esta provincia que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del vigente Reglamento de dicho tributo.

### PUEBLOS

#### PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN.

Apellidos y nombres de los contribuyentes, profesión, industria, arte ó oficio por que contribuyen, calle y número del local en que se ejerce y cuotas para el Tesoro.

Gonzalez Garcia, Dionisio, Ferrería al por menor, Plaza Constitucion; 163'20 pesetas.

Arranz Escolar, Jesús, Ropas hechas con géneros ordinarios del país, Plaza Constitucion; 100'80 pesetas.

García García, Celedonio, Venta de harinas al por menor, Plaza San Agustín; 38'40 pesetas.

Gonzalez Llorente, Eleuterio, Comestibles al por menor, Plaza Constitucion; 38'40 pesetas.

Sanchez García, Eduardo, Comestibles al por menor, Pozo Bueno; 38'40 pesetas.

Azofra Gomez, Francisco, Venta de vinos, Ronda Santa Ana; 36 pesetas.

Gonzalez Merino, Victoriano, Venta de vinos, Plazuela S. Agustín; 36 pesetas.

García Morejon, Aniceto, Venta de vinos, Nueva; 36 pesetas.

Herrero García, Cecilio, Venta de vinos, Carnicerías; 36 pesetas.

Moratinos García, Felipe, Venta de vinos, Plazuela San Agustín; 36 pesetas.

Martin Ordoñez, Joaquin, Venta de vinos, Maragatos; 36 pesetas.

Pérez Sanz, Agustín, Venta de vinos, Ronda Santa Ana; 36 pesetas.

Rueda Lozano, Francisco, Venta de vinos, Maragatos; 36 pesetas.

Arranz Sanz, Florentina, Abacería, Pozo Bueno; 24 pesetas.

Basas García, María Paz, Abacería, Plazuela San Agustín; 24 pesetas.

Fernandez Lajo, Josefa, Abacería, Maragatos; 24 pesetas.

García Bosquet, Guillermo, Abacería, Pozo Bueno; 24 pesetas.

García García, Eusebio, Abacería, Carnicerías; 24 pesetas.

Martin Sanz, Leandra, Abacería, Maragatos; 24 pesetas.

Moral del Río, Engenio, Farmacéutico, Plaza Hospital; 65'62 pesetas.

Esteban Alvaro, Manuel, Practicante en Medicina y Cirugía, Alamar; 15'38 pesetas.

Cerezano Hernanz, Romualdo, Veterinario, Plaza Hospital; 42 pesetas.

Roman Dominguez, Manuel, Barbero, Pozo Bueno; 16'80 pesetas.

Arratia Sanz, Julio, Carpintero, Revilla; 16'80 pesetas.

Azofra Gomez, Francisco, Carpintero, Ronda Santa Ana; 16'80 pesetas.

Catalina Morejon, Casimiro, Carpintero, Plaza Hospital; 16'80 pesetas.

Fernandez Lajo, Domingo, Carpintero, Cantarranas; 16'80 pesetas.

Fernandez Lajo, Pantaleon, Carpintero, T. Maragatos; 16'80 pesetas.

García Azofra, Lucio, Carpin

tero, Fuente del Caño; 16'80 pesetas.

Leonardo Palomero, Justo, Carpintero, Maragatos; 16'80 pesetas.

Martin Ordoñez, Joaquin, Carpintero, Maragatos; 16'80 pesetas.

Perez Lerma, Antonino, Carpintero, Era; 16'80 pesetas.

Perez Lozano, Julio, Carpintero, Hospital; 16'80 pesetas.

Romo Sanchez, Ambrosio, Carpintero, Alamar; 16'80 pesetas.

Sanz Arranz, Gregorio, Carpintero, Gallegos; 16'80 pesetas.

Vela Martin, Wenceslao, Carpintero, Gallegos; 16'80 pesetas.

Esteban Miguel, Paulino, Horno de bollos, bizcochos y rosquillas, Carnicerías; 16'80 pesetas.

Romo Rico, Deogracias, Panadero, Iglesia; 16'80 pesetas.

Herederero García, Mariano, Sastre, Carnicerías; 16'80 pesetas.

Herederero Martin, Isidoro, Sastre, Plaza San Agustín; 16'80 pesetas.

Roman Hernandez, Antonio, Trinquete, Real Vieja; 62'40 pesetas.

**PEDROSA DEL REY.**

Gutierrez Hernandez, Manuel, Vendedor de máquinas agrícolas, Mayor; 163'20 pesetas.

Mangas Vicente, Francisco, Vendedor de máquinas agrícolas, Carretoro; 163'20 pesetas.

Varela Ruiz, Tertulino, tejidos al por menor, Arco; 136'80 pesetas.

Presidente de la Cooperativa, Tienda de ultramarinos, Tras Iglesia; 90 pesetas.

Beato Gonzalez, Eduardo, mercader de chaquetas, Plaza, 72 pesetas.

Ruiz Cuadrado, Antonio, tienda de abacería, Candado; 36 pesetas.

Miguel Miguel, Lorenzo, Tablajero, Candado; 19'20 pesetas.

Matías Rico, José, Tablajero, Costanilla; 19'20 pesetas.

Perez Bruña, Julian, Fábrica de loza ordinaria, Reina; 23'52 pesetas.

Perez Bruña, Ireneo, Fábrica de loza ordinaria, Carretoro; 23'52 pesetas.

Perez Bruña, Eugenio, Fábrica de loza ordinaria, Carretoro, 23'52 pesetas.

Hernandez Gonzalez, Eusebio, Horno teja ordinaria 200 metros cúbicos, Carretoro; 15'68 pesetas.

Gutierrez Hernandez, Manuel, Constructor de carros, Mayor; 16'80 pesetas.

San José, Cirilo, Panadero, Candado; 16'80 pesetas.

Gomez de Abajo, Francisco, Panadero, Reina; 16'80 pesetas.

Matías Sobrino, Jerónimo, Sastropa parroquianos, Platería; 16'80 pesetas.

Gutierrez Almendro, Teodoro, Herrero cerrajero, Estanco; 16'80 pesetas.

Beato Gutierrez, Alfredo, Herrero cerrajero, Plaza; 16'80 pesetas.

Milan Matías, Enrique, Zapatero, Plaza; 16'80 pesetas.

Cuadrado Negro, Serapio, Veterinario, Carretoro; 40'32 pesetas.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

NUM. 625.

**Ayuntamiento de Valladolid.**

Año de 1917 Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante la semana del 5 al 10 de Febrero de 1917.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos = Pesetas
<b>JORNALES.</b>	
Satisfecho al señor Director de Jardines, el importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo y conservación de los jardines y viveros; podadores y extracción de grava y arena. . . . .	831'58
Al mismo, importe de 25 y medio jornales de cinco huebras empleadas en el transporte de tierras y materiales para la conservación de Jardines á razon de 4'95 pesetas jornal. . . . .	126'22
Al Jefe del personal práctico de la Sección de Obras, los jornales devengados por los obreros ocupados en la extracción de grava y arena de las cascajeras de los Pajarillos, Mataburras, Oveuela y Florida; Arreglo de las calles de la Olma, del Soto, Florida, Cervantes, Reina Victoria, Esgueva y Santa Clara; Paseos de las Morenas, San Vicente y Plaza de la Pilarica; Carretera de Cigales; Circunvalacion y Canterac; Limpieza de varias calles, conservación de Fuentes y Cañerías; Reparacion del Edificio del Matadero público; Reparaciones de herramientas del Parque y varias dependencias. . . . .	2501'74
Al mismo, importe de 286 portes de varios materiales á 0,80 céntimos uno y 297 metros cúbicos de grava á razon de 1'25 pesetas metro transportados desde las Cascajeras á los diferentes cortes. . . . .	596'85
Al Conserje de los Cementerios, por los jornales devengados por los obreros ocupados en la conservación de dichos lugares. . . . .	331'25
Al Capataz del Alcantarillado, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la limpieza de sumideros y registros del Alcantarillado general. . . . .	89'99
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>4477'63</b>

Importa la presente relacion la suma de cuatro mil cuatrocientas setenta y siete pesetas sesenta y tres céntimos, cuyos jornales han sido devengados por 133 obreros de la Sección de Jardines, 417 de la de Obras, 54 de la de Cementerios y 15 de la del Alcantarillado, en junto 619, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se hacen constar en las correspondientes listas.

Valladolid 6 de Febrero de 1917. —El Contador interino, Fidencio Grande.—V.º B.º, El Alcalde, L. Stampa. Ayuntamiento, sesion ordinaria 16 Febrero 1917.

El Ayuntamiento acordó prestar su aprobacion á la precedente nota de gastos.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—R. Zaragoza.—V.º B.º, El Alcalde, Leopoldo Stampa.

NUM. 924.

**Barcial de la Loma.**

Por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ni á ninguna de las demás operaciones los mozos Patrocinio Rodríguez Herreras, hijo de Ramón y de Mariana, Leopoldo Herreras San José, de Manuel y de Felipa y Eladio Herreras Ortega, de Robustiano y de Andrea, números uno, tres y seis respectivamente del sorteo para el reemplazo del año actual, se han instruido los oportunos expedientes con arreglo al capítulo 11.º del Reglamento para la ejecución de la vigente ley y por sus resultados esta Corporación les ha declarado prófugos con las responsabilidades que ocasionen sus capturas y conducción. En tal concepto se les cita por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, para que comparezcan ante mi autoridad á fin de ser presentados á disposición de la Excm. Comisión mixta el día 21 de Mayo próximo en que habrá de tener lugar el juicio de exenciones correspondiente á este pueblo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Barcial de la Loma 17 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Cipriano Porrero.

NUM. 930.

**Ciguñuela.**

Debiendo procederse á la confeccion de los apéndices al amillaramiento para los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al próximo año de 1918, se avisa á cuantos propietarios hayan sufrido alteracion en su riqueza, que desde esta fecha hasta el 30 de Abril próximo se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta ó baja que les interesen, con los documentos justificativos de las mismas advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ciguñuela 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Juan Crespo.—El Secretario, Jesús C. de Cossio.

Núm. 928.

**Villafrechós.**

No habiendo comparecido los mozos Gorgonio Girón Mateo, hijo de Benigno y Antolina; Manuel Carranza Alvarez, hijo de Tomás y Juana; Florencio Dominguez Fernández, hijode Braulio y María Nieves; Elías Barayón Tejedor, hijo de José y Victoria y Avelino Román Blanco, hijo de Félix y Anastasia, á quienes correspondió en el sorteo de este año los números 4, 7, 9, 17 y 25 respectivamente, y Maximiliano Cubero Gutiérrez, hijo de Jacinto y de Teodora, número 17 del reemplazo de 1915, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 101, 143 y 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposicion de la Comision mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentacion á disposicion de la Comision mixta.

Villafrechós 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Sebastián Pérez.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**SUBASTA.**

En el tipo de 8.200 pesetas se celebrará en la Notaría de D. Rafael Serrano, Teresa Gil, 20, el día 7 de Abril del año corriente, á la hora de las doce, para la venta de dos casas en esta poblacion, en las calles de Jardines, núm. 8 y Penitencia, 12.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion